

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 2367 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

( )

**Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diesel**

**LA VICEMINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 939 de 2004 y los decretos 070 de 2001 y 4893 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en el Artículo 7º de la Ley 939 de 2004 se señaló que el combustible diesel (ACPM) que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diesel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a través de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007, modificada por las resoluciones 18 0243 del 28 de febrero de 2008, 18 0603 del 25 de abril de 2008, 18 1240 del 30 de julio de 2008, 18 1638 del 29 de septiembre de 2008, 18 1864 del 29 de octubre de 2008, 18 0149 del 30 de enero de 2009, 18 0459 del 27 de marzo de 2009, 18 0818 del 26 de mayo de 2009, 18 0916 del 9 de junio de 2009, 18 1318 del 5 de agosto de 2009, 18 1370 del 18 de agosto de 2009, 18 1649 del 28 de septiembre de 2009 y 18 2111 del 27 de noviembre de 2009, se expidieron las normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diesel y se establecieron otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM de origen fósil.

Que en la Resolución 18 2111 del 27 de noviembre de 2009, se incrementó al 10% el porcentaje de mezcla del biocombustible para uso en motores diesel con el diesel (ACPM) de origen fósil, en la Costa Atlántica, en Antioquia, en Santander y en el sur del Cesar a partir del 1º de diciembre del año en curso.

Que dado que la oferta de biocombustible que se tiene en estos momentos no ha sido suficiente para atender la demanda al señalado porcentaje de mezcla, principalmente por problemas en el suministro de materias primas y problemas operacionales en

**Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diesel”**

algunas de las plantas productoras, se hace necesario regresar de nuevo al 7% el porcentaje de mezcla del referido biocombustible con el diesel (ACPM) de origen fósil, en la Costa Atlántica, en Antioquia, en Santander y en el sur del Cesar a partir del 1º de enero del año 2010.

Que de igual forma, es necesario señalar el porcentaje de mezclas de biocombustibles para uso en motores diésel con el diesel (ACPM) a cargo de los distribuidores mayoristas, refinadores y/o importadores para las referidas zonas.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Modifícanse los incisos 1º y 2º del Artículo 3º de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007, los cuales quedarán así:

**“ARTÍCULO 3º. PROGRAMA DE MEZCLA DEL BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL CON EL DIESEL (ACPM) DE ORIGEN FÓSIL.** A partir del 1º de enero del año 2010, en las ciudades de la Costa Atlántica que se abastezcan de las plantas que se señalan a continuación, se deberán distribuir mezclas de un siete por ciento (7%) de biocombustible para uso en motores diesel con un noventa y tres por ciento (93%) de diesel fósil, denominadas B-7, cumpliendo para ello, además de lo previsto en la presente Resolución, con lo establecido en las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 18 2087 del 17 de diciembre de 2007, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Las plantas de abastecimiento que a partir de la fecha antes indicada se encuentran obligadas a cumplir con este requerimiento, son las siguientes:

**COSTA ATLÁNTICA**

- Planta Vopak - Cartagena – Bolívar.
- Planta Emgesa S.A. E.S.P. - Cartagena – Bolívar
- Planta Mamonal - Cartagena – Bolívar (Chevron).
- Planta Galapa - Atlántico (Chevron).
- Planta El Arenal - San Andrés Islas (Chevron).
- Planta Siape - Barranquilla – Atlántico.
- Planta Panamá Canal Oil & Bunkers S.A. – Barranquilla – Atlántico (Ecos petróleo).
- Planta Galapa - Atlántico (Exxon Mobil).
- Planta Mamonal - Cartagena – Bolívar (Exxon Mobil).
- Planta Baranoa – Atlántico (Organización Terpel S.A.).
- Planta Magangué - Bolívar (Organización Terpel S.A.).
- Planta Mamonal - Cartagena – Bolívar (Organización Terpel S.A.).
- Planta Palermo - Sitio Nuevo – Magdalena.
- Planta Zona Franca La Candelaria – Cartagena – Bolívar (Petromil S.A.)
- Planta Ayacucho - La Gloria – Cesar (Organización Terpel S.A.).
- Planta La Lisama - Barrancabermeja – Santander (Organización Terpel S.A.).

Para el desarrollo del programa de mezcla en las plantas de la Costa Atlántica antes señaladas, los refinadores y/o importadores temporalmente serán los encargados de llevar a cabo la mezcla de un 3% del biocombustible y los distribuidores mayoristas del 4% restante.”.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diesel”**

**ARTÍCULO 2º.** Modifícanse los incisos 3º y 4º del Artículo 3º de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007, los cuales quedarán así:

“De igual forma, a partir del 1º de enero del año 2010, en las ciudades de los departamentos de Santander y del sur del Cesar que se abastezcan de las plantas de abastecimiento que se señalan a continuación, se deberán distribuir mezclas de un siete por ciento (7%) de biocombustible para uso en motores diesel con un noventa y tres por ciento (93%) de diesel fósil, denominadas B-7, cumpliendo para ello, además de lo señalado en la presente Resolución, con lo establecido en las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 18 2087 del 17 de diciembre de 2007, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Las plantas de abasto mayoristas que a partir de la fecha antes indicada se encuentran obligadas a cumplir con este requerimiento, son las siguientes:

**BUCARAMANGA, SANTANDER Y SUR DEL CESAR**

Planta Exxon Girón – Girón – Santander (ExxonMobil)  
Planta Chimita - Girón – Santander (Organización Terpel S.A)  
Planta Ayacucho - La Gloria – Cesar (Organización Terpel S.A.).  
Planta La Lisama - Barrancabermeja – Santander (Organización Terpel S.A.).

Para el desarrollo del programa de mezcla en las plantas del Departamento de Santander antes señaladas, los distribuidores mayoristas serán los encargados de llevar a cabo la mezcla del 7% del biocombustible, mientras no se autorice a los refinadores y/o importadores mezclar una parte de dicho producto, una vez exista la logística y oferta del biocombustible para llevar a cabo dicha labor. De igual forma, se deberán tener en cuenta las excepciones de mezcla señaladas para el departamento de Norte de Santander en la normatividad vigente.”.

**ARTÍCULO 3º.** Adiciónanse los siguientes incisos al Artículo 3º de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007:

“De igual forma, a partir del 1º de enero del año 2010, en las ciudades que se abastezcan de las plantas que se señalan a continuación, ubicadas en el Departamento de Antioquia, se deberán distribuir mezclas de un siete por ciento (7%) de biocombustible para uso en motores diesel con un noventa y tres por ciento (93%) de diesel fósil, denominadas B-7, cumpliendo para ello, además de lo previsto en la presente Resolución, con lo establecido en las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 18 2087 del 17 de diciembre de 2007, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Las plantas de abastecimiento que a partir de la fecha indicada se encuentran obligadas a cumplir con este requerimiento, son las siguientes:

**PLANTAS DE ABASTECIMIENTO UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

- Chrevron - Planta El Pedregal.
- Exxonmobil - Planta La María.
- Organización Terpel S.A. – Planta Medellín.
- Organización Terpel S.A. – Planta La Pintada.
- Organización Terpel S.A. – Planta Rionegro.
- Organización Terpel S.A. – Planta Sebastopol.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diesel”**

- Zeuss Petroleum – Planta Girardota.
- Proxxon – Planta Turbo.
- Zapata Velásquez – Planta Turbo.

Para el desarrollo del programa de mezcla en las plantas del Departamento de Antioquia antes señaladas, los distribuidores mayoristas serán los encargados de llevar a cabo la mezcla del 7% del biocombustible, mientras no se autorice a los refinadores y/o importadores mezclar una parte de dicho producto, una vez exista la logística y oferta del biocombustible para llevar a cabo dicha labor.”.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 1 a 3º de la Resolución 18 2111 del 27 de noviembre de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**SILVANA GIAÍMO CHÁVEZ**

Viceministra de Minas y Energía, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía

JCVD/